



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DANIEL JOSE MERCADO PEREZ
RADICADO: 08-433-40-89-002-2021-00383-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por el representante Banco de Bogotá apoderado especial Dr. Raúl Renee Roa Montes, coadyuvado por el Dr. Manuel Julián Alzamora Picalua, solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Esto para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Malambo, Julio 12 de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Malambo, Julio doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que, el día 12/05/2023, se recibió de la dirección electrónica: manueljulianalzamora@hotmail.com, memorial suscrito por el representante Banco de Bogotá apoderado especial **Dr. RAUL RENEE ROA MONTES** identificado con la C.C. No. 79.590.096, coadyuvado por el **Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA** identificado con la C.C. No. 72.123.440.

Esgrimido lo anterior, se observa que la solicitud de terminación, que han presentado al despacho, también se solicita el levantamiento de las medidas cautelares y, librar los oficios correspondientes, servir ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación a que ellos se incorpora se encuentra cancelada.

Igualmente solicita no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no se encuentra ante una terminación de pago; indicando que el apoderado y la parte demandada se encuentran a paz y salvo por conceptos de honorarios.

Así las cosas el despacho decretará la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación y ordenara el Levantamiento de la medidas cautelares que recaen en contra de la ejecutada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C.G.P. establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”



Por lo anterior y de conformidad con lo establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE, la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, promovido por Banco de Bogotá a través del Dr. **MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA**, en contra del señor **DANIEL JOSE MERCADO PEREZ** identificado con la C.C. No. 1.045.729.597 de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consecuente con la terminación del proceso, decrétese el **LEVANTAMIENTO** de todas las MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en contra del ejecutado señor **DANIEL JOSE MERCADO PEREZ** identificado con la C.C. No. 1.045.729.597.

TERCERO: Por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre la ejecutada. Ejecutoriada esta providencia líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Ordénese el **DESGLOSE** del título base de la presente ejecución a la parte demandada señor **DANIEL JOSE MERCADO PEREZ** identificado con la C.C. No. 1.045.729.597, con las constancias pertinente, con base en el literal C del ordinal 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, y líbrense el oficio respectivo a que haya lugar, colocando las constancias del caso en el expediente digital 084334089002-2021-00381-00.

SEXTO: Archívese el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado #114
Hoy 13 de julio de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a492cfe5434323f39869050d323b76728ff52d9a543da0bd45e31fa7a4ba63**

Documento generado en 12/07/2023 01:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>